



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00230-00

DE: CINDY PATRICIA PREN MARTINEZ. C.C. N°1.102.830.803.

CONTRA: ANDERSON RODRIGUEZ LANDERO. C.C. N°1.047.369.877.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el respectivo pagador ha solicitado la regulación de las cuotas de alimentos a cargo del demandado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

La Dra. DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, en calidad de coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de Ministerio de Defensa Nacional, informa que no se puede aplicar la medida comunicada, ya que el demandado presenta embargo ordenado por el Juzgado 05 de Familia de Cartagena a favor de la señora JIMENEZ ORTIZ SEGEIDYS del 50% de la pensión y primas en el proceso 13001311000520130003900, por lo cual solicita se le confirme si es procedente aplicar el descuento ordenado teniendo en cuenta el art. 130 y 131 de la Ley 1098 de 2006

El artículo 131 del C. de I. y A., dispone: “si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad a la norma citada, en busca de garantizar los alimentos de los menores involucrados, se procederá a solicitar los respectivos expedientes en medio magnéticos, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del alimentante, de lo que se debe notificar a las partes interesadas, para lo cual se comisionará al respectivo juzgado donde cursa el proceso citado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto este juzgado DISPONE:

Primero: Ofíciase al Juzgado 05 de Familia de Cartagena, para que remita en medio magnético a través del correo electrónico institucional el expediente del proceso de alimentos promovido por la señora JIMENEZ ORTIZ SEGEIDYS contra el señor ANDERSON RODRIGUEZ LANDERO, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del señor en mención, de conformidad al art.131 del

Código de la Infancia y la Adolescencia, previa a la notificación de este proveído a la interesada, para lo cual se le comisiona.

SEGUNDO: Llegados los expedientes solicitados, pase al despacho para decidir lo pertinente.

TERCERO: Requiérase a la demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al demandado, de la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, curved stroke at the bottom, resembling a stylized 'G' or 'R'.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ.